

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.957

Miércoles 25 de Septiembre de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2547556

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE MÁS DE DOS EJES, EN TRAMOS QUE INDICA DE CAMINO PADRE HURTADO (G-45-H), CAMINO NOS-LOS MORROS, CAMINO EL RECURSO (G-525) Y CAMINO LOS GUINDOS (G-489)

(Resolución)

Núm. 4.397 exenta.- Santiago, 9 de septiembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.059; en las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; en la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; oficio ordinario N° 2214, de 30 de marzo de 2024, y N° 5125, de 1 de agosto de 2024, ambos de I. Municipalidad de San Bernardo; Ord. 248, de 26 de agosto de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región Metropolitana de Santiago; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que mediante oficio ordinario N° 2214, de 2024, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, se solicita implementar restricción de circulación de camiones de más de dos ejes en Av. Padre Hurtado (G-45-H), desde Autopista Acceso Sur hasta Almirante Riveros y, en Camino Nos-Los Morros, entre Av. Padre Hurtado y Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez, de lunes a viernes excepto festivos en horario mañana y tarde que se indica. Lo anterior por cuanto en dichos tramos se produciría congestión vehicular y sensación de inseguridad, debido a gran cantidad de camiones, los que circularían a exceso de velocidad, contra el sentido de tránsito y sin su placa patente. Agrega, que en estas vías existen colegios, aumentando el flujo vehicular y peatonal en horas de ingreso y salida, por lo que la circulación de camiones incrementa el riesgo de accidentes.

2.- Que, esta Secretaría Regional mediante oficio 22243, de 26 de julio de 2024, a la vista de los antecedentes disponibles requirió al municipio que presentara un informe técnico que permita justificar la medida propuesta.

3.- Que, mediante oficio ordinario N° 5125, de 1 de agosto de 2024, del Alcalde de la I. Municipalidad de San Bernardo, y en respuesta al señalado oficio, remite minuta técnica 0006, de 2024, del departamento de ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de dicho municipio.

4.- Que, en la referida minuta, se informa sobre la existencia de 8 establecimientos educacionales en los tramos de vías aludidos, agregando que estas vías no cuentan con aceras ni ciclovías en toda su extensión, lo que constituye una condición de riesgo para peatones y ciclos. Además, se trataría de vías de acceso a sectores habitacionales que se encuentran altamente congestionadas en horas punta mañana y tarde, debido a la ausencia de vías alternativas que permita desplazamientos norte-sur y oriente poniente y viceversa.

CVE 2547556

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.- Que, cabe destacar que el tramo de Camino Padre Hurtado (G-45-H) y Camino Nos-Los Morros, donde se solicita aplicar restricción de vehículos de carga, corresponde a la zona con mayor densificación urbana de esas rutas.

6.- Que, de acuerdo a minuta técnica del Programa de Desarrollo Logístico de la Subsecretaría de Transportes sobre: “Detenciones en Camino Padre Hurtado y Camino Nos-Los Morros”, luego de analizar detenciones y flujo vehicular por dichas vías, concluye que los mayores tiempos de detención se concentran en camino Nos-Los Morros en zona cercana a intersección con Camino Padre Hurtado. Por otra parte, durante el período comprendido entre septiembre de 2020 a diciembre de 2022 del total del flujo vehicular de Camino Padre Hurtado, el 55,2% correspondía a camiones, mientras que, en el mismo periodo, pero respecto del Camino Nos-Los Morros, el porcentaje se eleva a un 61%, todo lo cual permite proyectar que la situación actual debe presentar cifras más elevadas de circulación de camiones.

7.- Que mediante circular 510, de 2024, de esta Secretaría Regional, se requirió un pronunciamiento a la Secretaría Regional de Obras Públicas de la Región Metropolitana, sobre la restricción solicitada, el que fue contestado mediante Ord. 248, del 26 de agosto de 2024. En dicho documento, precisa dicho órgano público, que sólo el tramo de camino Padre Hurtado (G-45-H) se encuentra bajo la tuición de la dirección de vialidad (desde cruce con Av. San José hacia el sur). Luego, indica que el tránsito constante de vehículos pesados de carga genera conflictos viales en vías de calzada restringida, especialmente en zonas pobladas y, aún más en zonas adyacentes a recintos educativos. No obstante lo anterior, advierte que la restricción de circulación horaria propuesta potenciaría el uso de vías alternativas, por lo que pide, en caso de acceder a ella, extenderla a camino El Recurso (G-525) y Los Guindos (G-489) en toda su extensión, por cuanto dichas vías presentan restricciones geométricas (ancho de plataforma) y funcionales. Además, en estas vías hay zonas de escuelas y presencia, en toda su extensión, de peatones y ciclistas. Señala, por último, que el perfil de planta de curvas restringe el paso bidireccional de este tipo de vehículos de carga en sectores puntuales.

8.- Que, resulta claro de lo expuesto que existe un considerable flujo de camiones en las vías señaladas, lo que produce diversas externalidades negativas, pues se impacta directamente a sectores urbanos residenciales y a establecimientos educacionales, generando riesgos en materia de seguridad de tránsito, en especial para peatones y ciclos, dada la falta de continuidad de aceras y ciclovías. Asimismo, debe considerarse que el aumento del flujo en horas punta tarde y mañana, genera una congestión que se ve agravada por la circulación de vehículos de carga de gran tonelaje.

9.- Que, dado que la medida se aplicará dentro de un tramo horario bastante acotado en el tiempo, pues solo comprenderá dos horas en la mañana y dos en la tarde, no se advierte que esta pudiera producir alguna perturbación significativa a las cadenas logísticas de abastecimiento y servicios.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente medida estará en continua evaluación, la que se realizará en coordinación con la Dirección Regional de Vialidad y el municipio respectivo, a fin de evaluar sus efectos y su continuidad.

11.- Que, en consideración a las razones expuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, en el oficio citado en el considerando 7.- esta autoridad regional estima conveniente y pertinente disponer, adicionalmente a lo solicitado por el Municipio de San Bernardo, la prohibición de circulación de vehículos de carga en caminos públicos El Recurso y Los Guindos, en la forma que se dispondrá en el resolutivo del presente acto.

12.- Que, el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos, señala en sus artículos N° 107 y N° 113 inciso primero, respectivamente, que:

“Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente.”.

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.”.

13.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga, de más de dos ejes, entre las 7:00 y las 9:00 horas y entre las 17:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en las siguientes vías:

- a) Camino Padre Hurtado (G-45-H), entre Autopista Acceso Sur y Almirante Riveros,
- b) Camino Nos-Los Morros, entre Camino Padre Hurtado (G-45-H) y Presidente Jorge Alessandri Rodríguez,
- c) Camino El Recurso (G-525), en toda su extensión, entre Autopista Acceso Sur y caletería Panamericana Sur,
- d) Camino Los Guindos (G-489), en toda su extensión, entre Camino Padre Hurtado (G-45-H) y caletería Panamericana Sur.

2.- Se excluirán de la aplicación de la referida prohibición, los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de emergencia.
- b) Vehículos cuyo origen o destino comprenda faenas y/o establecimientos autorizados, situados dentro de los tramos de la prohibición respectiva.
- c) Vehículos destinados o autorizados exclusivamente por el municipio para realizar labores de aseo de bienes nacionales de uso público y/o extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios.
- d) Camiones tipo aljibe.

3.- La Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y la I. Municipalidad de San Bernardo dispondrán de las señalizaciones informativas y de tránsito en aquellas vías ya señaladas y que se encuentren bajo su responsabilidad.

4.- La presente medida será monitoreada en forma periódica para evaluar, en conjunto con la antes referida Dirección Regional y el municipio respectivo, su continuidad y/o mejora.

5.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

6.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Rodrigo Ignacio de la Paz Valladares Marchant, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.